



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 426/2020

San Ignacio de Velasco 16 de Marzo de 2020

**Moisés Fanor Salces Lozano
Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

**"LEY MUNICIPAL QUE DECLARA EMERGENCIA EPIDEMIOLÓGICA POR LA PRESENCIA DEL
BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

DECRETA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO:

Que, ante la Pandemia Internacional del Coronavirus (COVID - 19), se necesita establecer medidas de prevención y protección para toda la ciudadanía en general.

Que, el Artículo 18 en su párrafo I. señala "Todas las personas tienen derecho a la salud".
II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Que, el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado en su párrafo I señala "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud". II). El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que en su Artículo 36 de la Constitución Política del Estado párrafo I). El Estado garantizará el acceso al seguro universal de salud. II). El Estado controlará el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulará mediante la ley.

Que, el Artículo 39 de la Constitución Política del Estado en su párrafo I). El Estado garantizará el servicio de salud público y reconoce el servicio de salud privado; regulará y vigilará la atención de calidad a través de auditorías médicas sostenibles que evalúen el trabajo de su personal, la infraestructura y el equipamiento, de acuerdo con la ley. II). La ley sancionará las acciones u omisiones negligentes en el ejercicio de la práctica médica.

Que, el Artículo 108 de la Constitución Política del Estado numeral 11 señala "que es deber de las bolivianas y los bolivianos, socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias."





Que, la Organización Mundial de la Salud - OMS clasifico al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial, por lo que, los Estados deberán asumir acciones a fin de precautelar la salud y la integridad de la población, evitando la propagación del virus.

Que, el Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra el derecho a la salud en los siguientes términos: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar".

Que, el Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, el Protocolo, o Protocolo de San Salvador) señala estos términos:

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
 - a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad.
 - b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado.
 - c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas.
 - d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole.
 - e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud,
 - f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

2

Que, el Artículo 3) de la Ley N° 101 del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana de fecha 4 de abril de 2011 señala: "La función pública policial deberá sujetarse a los siguientes principios: Cooperación, acción coordinada y mancomunada de los miembros de la Institución, destinada a optimizar el cumplimiento de su misión".

Que, la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana del 31 de julio 2012 en su Artículo 4) señala: Los principios que rigen la presente Ley son: 1) Responsabilidad. En el ámbito de sus competencias el nivel nacional, las entidades territoriales autónomas y la sociedad civil organizada comparten responsabilidad en el cumplimiento de la presente Ley. 2). Solidaridad. El nivel nacional y las entidades territoriales autónomas en el ejercicio de sus competencias, cooperarán y coordinarán entre sí, para garantizar la seguridad ciudadana.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020, declara situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 4179 de fecha 12 de marzo de 2020 en su Artículo 3) señala (Recursos Económicos). I) Se autoriza a las instituciones, entidades públicas y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para la atención de lo señalado en el Artículo precedente. II) Las instituciones, entidades del nivel central del Estado, y las entidades territoriales autónomas, cuando corresponda podrán solicitar al Ministerio de Defensa, a través del





Viceministerio de Defensa Civil, el apoyo y soporte correspondiente, en el marco del Numeral 4 del Artículo 5 de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos. III) Para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, los Ministerios que conforman el CONARADE, podrán solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la asignación de recursos en el marco del Plan Nacional de Emergencia 2020.

Que, el Art. 299) de la Constitución política del Estado. Inc. II) establece: "las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente entre el Nivel Central del Estado y las entidades territoriales autónomas: Núm. 2) "Gestión del sistema de Salud".

Que, el Art. 300-I) Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Inc. 2) "planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su Art. 81-2 son competencias: Inc. c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención..." Inc. e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud de la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales. Inc. g) Dotar a los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de su jurisdicción: Servicios Básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como controlar y supervisar su uso. Inc.) j) "Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia de la instancia departamental de salud".

3

Que, el Decreto Supremo: 0181 en su Art. 67) establece: (DEFINICION DE LA MODALIDAD DE CONTRATACION POR DESASTRE Y/O EMERGENCIAS) "Modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencia nacionales, departamentales y municipales..."

Que, el artículo 75 del Decreto Ley N° 15629, Código de Salud de 18 de julio de 1978 establece para la prevención y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles que: Cuando una parte o todo el país se encuentre amenazado o invadido por una epidemia, la Autoridad de Salud declarará zona de emergencia sujeta a control sanitario y adoptará las medidas extraordinarias. Estas medidas cesarán automáticamente, salvo declaración expresa contraria, después de un tiempo que corresponda al doble del período de incubación máxima de la enfermedad, luego de la desaparición del último caso.

Que, el Artículo 2 de la ley N° 602 de Gestión de Riesgos tiene por finalidad el de definir y fortalecer la gestión estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida, y desarrollando la cultura de la prevención con la participación de todos los actores y sectores involucrados. Por otra el numeral 1 del artículo 5 de la misma ley determina como principio la prioridad en la protección de las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva de los bienes..."

Que, el Artículo 32 de la mencionada ley establece que la declaratoria de desastre y/o emergencia permite que las entidades públicas de todos los niveles del estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas





presupuestarias de acuerdo a normativa existente..."

Que, el Artículo 36) de la Ley de Gestión de Riesgos Ley N° 602: señala que las amenazas biológicas, son de origen orgánico, incluyen la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos en la salud. Pertenecen a este tipo de amenazas, los brotes de enfermedades epidémicas, como dengue, malaria, chagas, gripe, cólera, contagios de plantas y animales o insectos u otras plagas de infecciones, intoxicaciones y otros.

Que, el Artículo 39) Inc. c) Núm. 1) Establece; emergencia municipal cuando la presencia de un fenómeno real e inminente sea de tal magnitud que el Municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; el territorio afectado, situación en la que todas las instituciones afectas a la situación de emergencia del nivel municipal, ejecutaran sus protocolos de coordinación e intervención.

Que, el Artículo 40) de la referida ley en su Núm. 1) Establece: "En situación de declaratoria de emergencia, el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, aplicaran las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco del plan de contingencia correspondiente.

Que, el Decreto Supremo N° 4179 de fecha 12 de marzo de 2020 en su Artículo 3) señala (Recursos Económicos). I) Se autoriza a las instituciones, entidades públicas y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para la atención de lo señalado en el Artículo precedente. II) Las instituciones, entidades del nivel central del Estado, y las entidades territoriales autónomas, cuando corresponda podrán solicitar al Ministerio de Defensa, a través del Viceministerio de Defensa Civil, el apoyo y soporte correspondiente, en el marco del Numeral 4 del Artículo 5 de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos. III) Para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, los Ministerios que conforman el CONARADE, podrán solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la asignación de recursos en el marco del Plan Nacional de Emergencia 2020.

Que, el Art. 299) de la Constitución política del Estado. Inc. II) establece: "las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente entre el Nivel Central del Estado y las entidades territoriales autónomas: Núm. 2) "Gestión del sistema de Salud".

Que, el Art. 300-I) Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Inc. 2) "planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su Art. 81-2 son competencias: Inc. c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención..." Inc. e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud de la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales. Inc. g) Dotar a los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de su jurisdicción: Servicios Básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como controlar y supervisar su uso. Inc. j) "Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia de la instancia departamental de salud".





Que, el Decreto Supremo: 0181 en su Art. 67) establece: (DEFINICION DE LA MODALIDAD DE CONTRATACION POR DESASTRE Y/O EMERGENCIAS) "Modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencia nacionales, departamentales y municipales..."

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020, declara situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, el artículo 75 del Decreto Ley N° 15629, Código de Salud de 18 de julio de 1978 establece para la prevención y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles que: Cuando una parte o todo el país se encuentre amenazado o invadido por una epidemia, la Autoridad de Salud declarará zona de emergencia sujeta a control sanitario y adoptará las medidas extraordinarias. Estas medidas cesarán automáticamente, salvo declaración expresa contraria, después de un tiempo que corresponda al doble del período de incubación máxima de la enfermedad, luego de la desaparición del último caso.

Que, el Art. 13) de la Ley 482 Establece las facultades del Órgano Legislativo y en su Inc. a) Leyes Municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las leyes compartidas. El Art. 16-4) son atribuciones del Concejo Municipal: "En el Ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas abrogarlas y modificarlas.

5

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N°482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales vigentes, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

DECRETA:

"LEY MUNICIPAL QUE DECLARA EMERGENCIA EPIDEMIOLÓGICA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)"

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto, declarar emergencia epidemiológica por el peligro inminente de brote del Coronavirus (COVID-19) en el territorio municipal, el cual ha sido declarado por la Organización Mundial de la Salud, como una "pandemia mundial".

Artículo 2. (FINES).- Son fines de la presente Ley:

1. Garantizar las prestaciones de salud en los Centros de Salud, Clínicas y Hospitales de la Jurisdicción Municipal.
2. Priorizar la promoción de la salud de la población, sin discriminación y de manera oportuna y eficaz.





3. Evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19).
4. Adoptar medidas Informativas y de prevención, para evitar el contagio del Coronavirus (COVID19).
5. Concientizar a la población a través de campañas de educación y prevención, sobre las acciones que se deben adoptar para evitar el brote y/o la propagación del Coronavirus (COVID-19); así mismo, acelerar, establecer e implementar una ruta crítica de acciones inmediatas.

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El ámbito de aplicación de la presente Ley, es la jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco.

Artículo 4. (MEDIDAS DE PREVENCIÓN).- Se adoptan las siguientes medidas de prevención, de cumplimiento obligatorio:

1. El Ejecutivo Municipal preverá de ser necesario suspender las o algunos servicios brindados por el Gobierno Municipal.
2. Disponer la suspensión obligatoria de cualquier actividad y/o evento que implique una concentración y/o aglomeración de personas desarrollada dentro de la jurisdicción municipal como ser: Campeonatos Deportivos en todas sus disciplinas; Ferias en todas sus modalidades; Asambleas en todas sus formas o denominaciones; Reuniones; cabildos; ampliados; y actividades sociales, y otros que disponga el Ejecutivo Municipal mediante Decreto Reglamentario.
3. Se prohíbe la concurrencia de personas a los diferentes lugares: como ser Plazas, Parques, Campos Deportivos, Lugares de recreación y/o de esparcimiento, balnearios naturales, represas, atractivos turísticos y otros.
4. Disponer de manera inmediata, que el transporte público y privado en general, adopte las medidas de prevención necesarias.
5. Disponer que los restaurantes, pensiones y puestos de comidas, centros comerciales, tiendas de abastecimiento, y todas las actividades de servicios al público, deberán asumir las medidas de prevención de higiene a la atención al público.
6. Reforzar los operativos de control para evitar la especulación de precios en los productos farmacéuticos y otros relacionados con la prevención del Coronavirus, bajo sanción de revocación de la licencia de funcionamiento al infractor.
7. Disponer que las entidades e instituciones públicas y privadas, sin distinción de rubro o actividad, que tengan contacto masivo directo con la población, implementen mecanismos de prevención como ser: uso de barbijo, alcohol en gel, limpieza y desinfección de ambientes, muebles, utensilios, equipos y maquinarias.





8. Concientizar a los padres de familia de mantener a sus hijos en sus hogares, evitando la concurrencia a lugares públicos de asistencia masiva, a efectos de evitar el contagio del Coronavirus; toda vez que no es una vacación, es una acción que tiene por objeto evitar la propagación del Coronavirus.
9. Excepcionalmente se permite la venta de comida nocturna, previo cumplimiento de las medidas de prevención, alimentos que serán expendidos en envases desechables.
10. Excepcionalmente y por razones de fuerza mayor o estado de necesidad, podrán circular fuera del horario establecido personas que necesiten atención médica o tengan síntomas de haber contraído el (COVID-19).
11. Activar medidas de control en los diferentes puestos fronterizos de la Jurisdicción Municipal.

Artículo 5. (PROHIBICIONES). - Se prohíbe las siguientes actividades:

1. Actos, eventos, Talleres y/o actividades públicas del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, que implique una concentración y/o aglomeración de personas.
2. Toda atención al público en los centros y/o negocios como ser: Gimnasios; Karaokes; Discotecas; Bares; Cantinas, Billares, Lenocinios; Clubes en todas sus formas y/o tipos, balnearios y otros que disponga el Ejecutivo Municipal mediante Decreto Reglamentario.

Artículo 6. (MERCADOS MUNICIPALES Y OTROS CENTROS DE ABASTECIMIENTO). – El Gobierno Municipal garantiza el funcionamiento de los mercados municipales y otros centros de abastecimiento de productos de primera necesidad, siempre que estos cumplan con las medidas de prevención establecidos en la presente Ley.

Artículo 7. (LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CENTROS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO).- Los comerciantes, las asociaciones de comerciantes y la intendencia del Gobierno Municipal de San Ignacio de Velasco deben garantizar la limpieza, desinfección permanente en los Mercados y Centros de Abastecimiento, para evitar la proliferación del Coronavirus. Así mismo, se deberá mantener la limpieza y desinfección de los baños públicos existentes en los citados centros.

Artículo 8. (DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN). - La Unidad de Comunicación del Ejecutivo Municipal en coordinación con la Unidad de Comunicación del Concejo Municipal, deberá realizar campañas permanentes de difusión de las medidas de prevención y acciones de control del Coronavirus (COVID — 19). Para lo cual todos los medios televisivos y radiales deberán destinar espacios libres sin costo para la difusión e información de las medidas preventivas e informativas para evitar la proliferación del Coronavirus (COVID – 19).

Artículo 9. (DEBERES DE COLABORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES).- Es deber de todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, colaborar con las tareas inherentes de prevención, para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 10. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).- I. De forma permanente el Gobierno





Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, coordinará con el Gobierno Departamental, Gobierno Nacional, a través del Centro de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM).

Artículo 11. (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).- I. El Ejecutivo Municipal a través de la Unidad Correspondiente, deberá reprogramar y realizar los ajustes a su Plan Operativo Anual y Presupuesto, a efectos de asignar los recursos necesarios para la atención de la emergencia de acuerdo a las normas administrativas legales vigentes.

II. Se dispone que el Ejecutivo Municipal de acuerdo a normativa proceda a realizar las contrataciones respectivas a efectos de la aplicación de la presente normativa.

III. El Ejecutivo Municipal dotara al personal de salud insumos e indumentarias de bioseguridad; así como a los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal.

IV. A efectos del cumplimiento de la presente Ley Municipal para todos los procesos de Contratación necesarios para la correcta y eficaz aplicación de la presente normativa, se exceptúa la aplicación del Artículo 8 de la Ley Municipal Autonómica N° 171/2017 de fecha 13 de abril de 2017, la misma que modifica a la Ley Municipal Autonómica N° 053/2016, no siendo necesario para la suscripción de los respectivos contratos la aprobación previa del Concejo Municipal, siendo por consiguiente responsabilidad del ejecutivo municipal, el cumplimiento estricto de la Normas Básicas del Sistema de Contrataciones de Bienes y Servicios.

V. El Ejecutivo Municipal remitirá al Concejo Municipal, una vez suscrito el contrato de adquisiciones, un informe debidamente documentado en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

8

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – I. La aplicación de la presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, hasta el 31 de marzo de 2020, la misma que podrá ser modificada o ampliada de acuerdo a recomendaciones emitidas por el COEM.

II. El Ejecutivo Municipal reglamentara la presente Ley una vez promulgada dentro de un plazo de 24 horas.


DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal establecerá sanciones ante el incumplimiento de la presente Ley, así como su cumplimiento de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. – Remítase al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro correspondiente.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada, sellada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.


Úrsula Cristina Mayser Rivero
Concejal Secretaria


Prof. Adela Mendía de Núñez
Concejal Presidente

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco





CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

"Trabajando Unidos por el Progreso"

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinte años.

Moisés Fanor Salces Lozano
Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco

